

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-104, EMP. PE¿3SD (CHONTA) ¿ OXAPATA ¿ SAN PEDRO DE CORIS ¿ MACHAHUAY ALTO ¿ COBRIZA (KM 35+862)

Ruc/código : 10232675450

Fecha de envío : 23/04/2025

Nombre o Razón social : PAYTAN PALOMINO RICARDO

Hora de envío : 23:02:35

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Las bases estándar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, ha previsto los documentos de presentación obligatoria que dentro de ellos se encuentran los diferentes anexos que forman parte de las bases, estos anexos prevén las orientaciones para el relleno de estos por parte de los participantes y/o postores debiendo tenerse en consideración que por normativa estos anexos son subsanables en los extremos que no modifiquen de fondo la expresión de interés de los participante que se regula en el Art. 60 del RLCE.

Confirmar o precisar que la presentación de estos anexos estará estrictamente ceñidos a las orientaciones de las bases del procedimiento de selección y de no ser así serán descalificados.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** - **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente consulta realizada, el comité de selección precisa que la presentación de estos anexos son requisitos para la admisión de la oferta y fueron establecidos según los parámetros regulados en las bases estándar para la contratación de servicios en general (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, sin contravenir la normativa de contrataciones, y la no presentación conllevará a la no admisión de dicha oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-104, EMP. PE¿3SD (CHONTA) ¿ OXAPATA ¿ SAN PEDRO DE CORIS ¿ MACHAHUAY ALTO ¿ COBRIZA (KM 35+862)

Ruc/código :	10232675450	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	PAYTAN PALOMINO RICARDO	Hora de envío :	23:02:35

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

El plazo de prestación del servicio según el anexo que forma parte de las bases señala que se debe de registrar o llenar información en días calendarios, pero dentro de la sección específica de las bases, numeral 1.8 menciona ¿Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 240 días calendario u ocho (8) meses y/o hasta el 31 de diciembre del 2025 según CONVENIO N° 224-2025-MTC/21, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.¿ En ese entender lo subrayado no estaría guardando relación con el ANEXO 4 de las bases.

El comité de selección al formular las bases debe de ser claro y no generar ambigüedades para obtener la mejor propuesta en términos de competitividad y maximización del precio y los principios que rigen las contrataciones, por lo que se solicita al comité de selección precisar si solo se considera la información como señala el ANEXO 4 (240 días calendario) o consignara el termino señalado en el numeral 1.8 de la sección específica de las bases (Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 240 días calendario u ocho (8) meses y/o hasta el 31 de diciembre del 2025 según CONVENIO N° 224-2025-MTC/21, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8 Literal: - Página: 15
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente consulta realizada, el comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria precisa que los términos de referencia fueron elaborados por el área usuaria en estricto cumplimiento del Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar para la contratación de servicios en general regulado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Es así que para esta etapa de presentación de propuestas en el Anexo 4 se deberá consignar (240 días calendario) según CONVENIO N° 224-2025-MTC/21, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se procede a modificar el numeral 1.8 de la sección específica de las bases y el numeral 8 de los Términos de Referencia en el plazo de ejecución la cual se consigna (240 días calendario)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-104, EMP. PE¿3SD (CHONTA) ¿ OXAPATA ¿ SAN PEDRO DE CORIS ¿ MACHAHUAY ALTO ¿ COBRIZA (KM 35+862)

Ruc/código :	10232675450	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	PAYTAN PALOMINO RICARDO	Hora de envío :	23:02:35

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases publicadas se puede apreciar que para la admisión de la oferta solo se han previsto la presentación de los anexos que formar parte de las bases estándar y no hay exigencia alguna de documentos adicionales para el cumplimiento de los términos de referencia, en ese entender el cumplimiento de todo el contenido, condiciones y obligaciones de los términos de referencia consignados en el numeral 3.1, capítulo III de la sección específica de las bases solo será con la presentación del ANEXO 3.

Solito al comité de selección confirmar lo descrito ya que el tomar otros criterios antojadizos acarrearían la nulidad del procedimiento de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** - **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente consulta realizada, el comité de selección precisa que la presentación de estos anexos son requisitos para la admisión de la oferta y fueron establecidos según los parámetros regulados en las bases estándar para la contratación de servicios en general (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, sin contravenir la normativa de contrataciones, y la no presentación conllevará a la no admisión de dicha oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-104, EMP. PE¿3SD (CHONTA) ¿ OXAPATA ¿ SAN PEDRO DE CORIS ¿ MACHAHUAY ALTO ¿ COBRIZA (KM 35+862)

Ruc/código :	10232675450	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	PAYTAN PALOMINO RICARDO	Hora de envío :	23:02:35

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

REQUISITOS DE CALIFICACION:

EQUIPAMINETO ESTRATEGICO, solicitan camión y compactadora que no se ha previsto la antigüedad de los mismos pero dentro de los términos de referencia mencionan la antigüedad de 5 años y adjuntar documentación adicional, se observa que no existe coherencia entre los términos de referencia y los requisitos de calificación planteados y que al momento de la calificación pueden generar vicios de nulidad, en ese sentido para la integración de bases deben de corregir las contradicciones que generan ambigüedades para que el comité de selección descalifique propuestas que vulneraria la norma de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.3 Literal: 3.3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE-ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada, el comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria precisa que la determinación de los años de antigüedad y documentación adicional (SOAT y tarjeta de propiedad) del equipamiento estratégico consignados en los términos de referencia fueron realizados bajo los alcances establecidos en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por Resolución N° 100-2021-OSCE/PRE vigente a partir del 12 de julio de 2021, las cuales consideramos proporcionales razonables y necesarios para cumplir con la finalidad publica de la presente contratación. De acuerdo a la observación formulada por el participante informamos que para no generar incoherencias que pueden llevar a contradicciones al momento de la evaluación, se uniformizara lo solicitado en los términos de referencia con los requisitos de calificación al momento de la integración de las bases.

Se adicionará la antigüedad en los requisitos de calificación y se solicitará la documentación adicional (SOAT y tarjeta de propiedad) del equipamiento estratégico como requisito para el perfeccionamiento de la firma del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de integración de las bases se adicionará la antigüedad del camión volquete en los requisitos de calificación, así mismo se considera la documentación adicional (SOAT y tarjeta de propiedad) del equipamiento estratégico como requisito para el perfeccionamiento de la firma del contrato.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-104, EMP. PE¿3SD (CHONTA) ¿ OXAPATA ¿ SAN PEDRO DE CORIS ¿ MACHAHUAY ALTO ¿ COBRIZA (KM 35+862)

Ruc/código :	10232675450	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	PAYTAN PALOMINO RICARDO	Hora de envío :	23:02:35

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

REQUISITOS DE CALIFICACION:

Experiencia del personal clave; se solicita la acreditación de la experiencia del personal clave con proyectos en conservación vial y/o mantenimiento vial y/o construcción y/o mejoramiento de carreteras vecinales y/o departamentales, a nivel de afirmado. El termino: A NIVEL DE AFIRMADO, está restringiendo la participación de potenciales postores, máximo cuando ello podría constituir una barrera a la mayor participación vulnerando el Principio de Libre Competencia y Concurrencia. En ese sentido, comité de selección sírvase a suprimir dicha exigencia teniendo en consideración los pronunciamientos de la OSCE (PRONUNCIAMIENTO N.º 549-2023/OSCE-DGR y TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESOLUCIÓN N° 1425-2022-TCE-S3). Y agregar vías nacionales con la finalidad de incrementar la mayor concurrencia y la libre participación en el servicio similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.3 Literal: 3.3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE-ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria se precisa que de acuerdo a las facultades y responsabilidades de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria formuló su requerimiento, asegurando su calidad técnica y teniendo en cuenta las mejores condiciones de contratación.

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se precisa que solo se está solicitando un profesional 01 jefe de mantenimiento, y la determinación de la experiencia es lo más razonable posible con el propósito de cumplir con la finalidad publica en los plazos y condiciones establecidos, más por el contrario lo que pretende el participante es requerir una experiencia acorde a su beneficio particular. En ese sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-104, EMP. PE¿3SD (CHONTA) ¿ OXAPATA ¿ SAN PEDRO DE CORIS ¿ MACHAHUAY ALTO ¿ COBRIZA (KM 35+862)

Ruc/código :	10232675450	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	PAYTAN PALOMINO RICARDO	Hora de envío :	23:02:35

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

REQUISITOS DE CALIFICACION:

Experiencia del postor en la especialidad; se solicita la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad respecto sus similares con: conservación y/o mantenimiento rutinario y/o periódico o la combinación de los términos anteriores de vías vecinales y/o departamentales, a nivel de afirmado. El termino: A NIVEL DE AFIRMADO, está restringiendo la participación de potenciales postores, máximo cuando ello podría constituir una barrera a la mayor participación vulnerando el Principio de Libre Competencia y Concurrencia. En ese sentido, comité de selección sírvase a suprimir dicha exigencia teniendo en consideración los pronunciamientos de la OSCE (PRONUNCIAMIENTO N.º 549-2023/OSCE-DGR y TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESOLUCIÓN N° 1425-2022-TCE-S3). Y agregar vías nacionales con la finalidad de incrementar la mayor concurrencia y la libre participación en el servicio similares.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.3 Literal: 3.3 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE-ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante, el comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria se precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad, naturaleza, complejidad del proyecto, los cuales son los más razonables y amplias para garantizar la buena ejecución del servicio y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de servicios en general aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD.

En ese sentido NO SE ACOGE la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-104, EMP. PE¿3SD (CHONTA) ¿ OXAPATA ¿ SAN PEDRO DE CORIS ¿ MACHAHUAY ALTO ¿ COBRIZA (KM 35+862)

Ruc/código :	10232675450	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	PAYTAN PALOMINO RICARDO	Hora de envío :	23:02:35

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

MEJORA 1; El comité de selección solicita: ¿ Plan de trabajo para optimizar la prestación: Antecedentes, Objetivos, Responsabilidad, Identificación, Priorización, Acciones, Indicadores, Cronograma y Croquis¿, este factor de evaluación genera gastos innecesarios a los postores ya que para el desarrollo de esta mejora que tiene que realizar un trabajo de campo de al menos 5 días y demandaría equipos, personal, logística e inversión en el desarrollo de esta mejora que claramente generan gastos innecesarios a los postores antes de ser adjudicados con la buena pro, por lo que limita la libre participación de los postores vulnerando los principios de las contrataciones del estado por lo que es causal de nulidad de la presente convocatoria.

Por lo que el comité de selección debe de retirar modificar este factor de evaluación desproporcional que atenta contra los principios de las contrataciones y de lo contrario debe declararse la nulidad del procedimiento convocado y de no ser así se dará cuenta a los órganos de control para que ejerzan la función que les corresponde.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.3 **Literal:** 3.3 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE-ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación realizada, el comité de selección precisa que los factores de evaluación han sido elaborados en estricto cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 51° del reglamento de la ley de contrataciones del estado y según el parámetro establecido en las bases estandarizadas regulado mediante Directiva N° 001-2019/OSCE-CD, los cuales tienen por objetivo permitir comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Asu vez se aclara al participante que el solicitar mejoras en las bases administrativas NO vulnerar la normatividad de contrataciones y mucho menos se incurrir en nulidad de procedimiento de selección, visto que se encuentran sustentados en la RLCE y en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE.

En ese sentido NO SE ACOGE la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-104, EMP. PE¿3SD (CHONTA) ¿ OXAPATA ¿ SAN PEDRO DE CORIS ¿ MACHAHUAY ALTO ¿ COBRIZA (KM 35+862)

Ruc/código :	10232675450	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	PAYTAN PALOMINO RICARDO	Hora de envío :	23:02:35

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

MEJORA 2; El comité de selección solicita: ¿Asignación de responsabilidad del personal profesional propuesto, enmarcado en medidas de ecoeficiencia e inclusión laboral y afines¿, este factor de evaluación genera confusión y no son claros en el planteamiento del mismo puesto que la responsabilidad del personal propuesto ya se encuentra descrito en los términos de referencia que es de 0.5 de participación efectiva, y también no detalla de manera clara la forma de acreditación ya que son muy genéricos al solicitar ¿DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN CADA MEJORA¿ ya que podría estar contenido desde una simple declaración jurada hasta una descripción esquemática de las mejoras que solicitan. Por lo que el comité de selección debe de retirar modificar este factor de evaluación desproporcional y ambiguos que atenta con los principios de las contrataciones y de lo contrario debe declararse la nulidad del procedimiento convocado y de no ser así se dará cuenta a los órganos de control para que ejerzan la función que les corresponde.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.3 Literal: 3.3 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE-ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación realizada, el comité de selección precisa que los factores de evaluación han sido elaborados en estricto cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 51° del reglamento de la ley de contrataciones del estado y según el parámetro establecido en las bases estandarizadas regulado mediante Directiva N° 001-2019/OSCE-CD, los cuales tienen por objetivo permitir comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Asu vez se aclara al participante que el solicitar mejoras en las bases administrativas NO vulnerar la normatividad de contrataciones y mucho menos se incurre en nulidad de procedimiento de selección, visto que se encuentran sustentados en la RLCE y en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE.

En ese sentido NO SE ACOGE la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-104, EMP. PE¿3SD (CHONTA) ¿ OXAPATA ¿ SAN PEDRO DE CORIS ¿ MACHAHUAY ALTO ¿ COBRIZA (KM 35+862)

Ruc/código :	10232675450	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	PAYTAN PALOMINO RICARDO	Hora de envío :	23:02:35

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

MEJORA 3; El comité de selección solicita: ¿Presentar el Inventario de Condición Vial básico actualizado de los puntos notables y superficie de rodadura de acuerdo al manual de inventarios viales del MTC, esta, para la inmediata programación de ejecución de mantenimiento rutinario del camino departamental.¿, esta mejora que solicita es para poder clasificar el nivel de tipo de servicio a realizarse, un mantenimiento rutinario o periódico en este caso ya se convocó un servicio de mantenimiento rutinario, el cual no está mejorando la calidad del servicio y no existe congruencia para determinar qué servicio se realizará, este factor de evaluación genera gastos innecesarios a los postores ya que para el desarrollo de esta mejora que tiene que realizar un trabajo de campo que demandaría equipos, personal, logística e inversión en el desarrollo de esta mejora que claramente generan gastos innecesarios a los postores antes de ser adjudicados con la buena pro, por lo que limita la libre participación de los postores vulnerando los principios de las contrataciones del estado por lo que es causal de nulidad de la presente convocatoria. Por lo que el comité de selección debe de retirar modificar este factor de evaluación desproporcional que atenta con los principios de las contrataciones y de lo contrario debe declararse la nulidad del procedimiento convocado y de no ser así se dará cuenta a los órganos de control para que ejerzan la función que les corresponde.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.3 Literal: 3.3 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE-ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación realizada, el comité de selección precisa que los factores de evaluación han sido elaborados en estricto cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 51° del reglamento de la ley de contrataciones del estado y según el parámetro establecido en las bases estandarizadas regulado mediante Directiva N° 001-2019/OSCE-CD, los cuales tienen por objetivo permitir comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Asu vez se aclara al participante que el solicitar mejoras en las bases administrativas NO vulnerar la normatividad de contrataciones y mucho menos se incurrir en nulidad de procedimiento de selección, visto que se encuentran sustentados en la RLCE y en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE.

En ese sentido y en cumplimiento a los principios Igualdad de trato, transparencia y competencia SE ACOGE la observación realizada por el participante, por tal la mejora 03 se suprimirá en las bases integradas y el puntaje se repartirá al resto de las mejoras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LAS BASES INTEGRADAS SE MODIFICARÁ LOS PUNTAJES

Mejora 1 : 03.00 puntos

Mejora 2 : 03.50 puntos

Mejora 3 : 00.00 puntos

Mejora 4 : 03.50 puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-104, EMP. PE¿3SD (CHONTA) ¿ OXAPATA ¿ SAN PEDRO DE CORIS ¿ MACHAHUAY ALTO ¿ COBRIZA (KM 35+862)

Ruc/código :	10232675450	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	PAYTAN PALOMINO RICARDO	Hora de envío :	23:02:35

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

MEJORA 4; El comité de selección solicita: ¿Mecanismos de aseguramiento de calidad y sostenibilidad Ambiental mediante un plan de manejo ambiental¿, este factor de evaluación genera gastos innecesarios a los postores por lo que limita la libre participación de los postores vulnerando los principios de las contrataciones del estado por lo que es causal de nulidad de la presente convocatoria al ser ambiguos y confunden para la correcta presentación de propuestas y que el comité de selección pueda tener criterios antojadizos vulnerando la igualdad de trato, es mas estas mejoras fueron planteadas en los procesos de años anteriores por la DRTC-HVCA en este mismo tipo de servicio y tienen una calificación que se encuentra en la página del SEACE que se evidencia el criterio antojadizo que tomo el comité de selección para favorecer intereses personales.

Por lo que el comité de selección debe de retirar modificar este factor de evaluación desproporcional que atenta con los principios de las contrataciones y de lo contrario debe declararse la nulidad del procedimiento convocado y de no ser así se dará cuenta a los órganos de control para que ejerzan la función que les corresponde.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.3 **Literal:** 3.3 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE-ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación realizada, el comité de selección precisa que los factores de evaluación han sido elaborados en estricto cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 51° del reglamento de la ley de contrataciones del estado y según el parámetro establecido en las bases estandarizadas regulado mediante Directiva N° 001-2019/OSCE-CD, los cuales tienen por objetivo permitir comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Asu vez se aclara al participante que el solicitar mejoras en las bases administrativas NO vulnerar la normatividad de contrataciones y mucho menos se incurrir en nulidad de procedimiento de selección, visto que se encuentran sustentados en la RLCE y en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE.

En ese sentido NO SE ACOGE la observación realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-104, EMP. PE¿3SD (CHONTA) ¿ OXAPATA ¿ SAN PEDRO DE CORIS ¿ MACHAHUAY ALTO ¿ COBRIZA (KM 35+862)

Ruc/código : 20541480626

Fecha de envío : 23/04/2025

Nombre o Razón social : JUAN PAYTAN CONSTRUCCIONES S.A.C.

Hora de envío : 23:24:57

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Consulta/Observación:

Observación:

Al respecto se hace mención a la Opinión N° 144-2016/DNT descrito en las bases administrativas.

Cabe precisar que la Dirección Técnica Normativa en la Opinión N° 144-2016/DNT, señaló que "Si bien el literal b) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento establece dentro de los factores de evaluación referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación a las mejoras para bienes y servicios, dicha disposición se encuentra referida exclusivamente a las mejoras que NECESARIAMENTE DEBERÁ INDICAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN o el OEC en caso opte por incluir dicho factor de evaluación; asimismo, al señalarse ¿entre otras¿ se refiere otros factores de evaluación vinculados a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación fijados por el OSCE en las bases estándar, por ejemplo, el factor de evaluación con respecto a la Mejora 3: ¿Presentar el Inventario de Condición Vial básico actualizado de los puntos notables y superficie de rodadura de acuerdo al manual de inventarios viales del MTC, esta, para la inmediata programación de ejecución de mantenimiento rutinario del camino departamental en las Bases para la contratación de servicios en general¿.

Es preciso señalar que no existe la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar algún factor de evaluación distinto a los previstos en las bases estándar u otro documento estándar aprobado por el OSCE. Lo cual vulnera las bases estándares y los principios que rigen la definición de mejoras.

El comité de selección está transgrediendo el principio de Libre Concurrencia, que indica que: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, ya que realizar un inventario vial básico demanda tiempo y dinero, asimismo, bajo que consideración se solicita como mejora un inventario de condición vial, si este existe en el expediente técnico, lo cual no tendría razón de ser, el incorporarlo como mejora, ya que se estaría vulnerando a los principios que rigen la definición de mejoras.

En tal sentido señores del comité de selección se solicita suprimir o eliminar la mejora número 3, correspondiente a la presentación de inventario de condición vial, esto con la finalidad de no vulnerar la normatividad de contrataciones y no incurrir en nulidad de procedimiento de selección, asimismo, no incurrir en gastos innecesarios al postor en la elaboración de planes de trabajo u otro documento que necesariamente lo realizaría un profesional conocedor del tema en específico, además se requeriría tiempo y dinero vulnerando los principios de libre acceso y participación de proveedores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITULOIV **Literal:** B **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUE de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación realizada, el comité de selección precisa que los factores de evaluación han sido elaborados en estricto cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según el parámetro establecido en las bases estandarizadas regulado mediante Directiva N° 001-2019/OSCE-CD, los cuales tienen por objetivo permitir comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

Asu vez se aclara al participante que el solicitar mejoras en las bases administrativas NO vulnerar la normatividad de contrataciones y mucho menos se incurrir en nulidad de procedimiento de selección, visto que se encuentran sustentados en la RLCE y en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE.

En ese sentido y en cumplimiento a los principios Igualdad de trato, transparencia y competencia SE ACOGE la observación realizada por el participante, por tal la mejora 03 se suprimirá en las bases integradas y el puntaje se repartirá al resto de las mejoras.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-104, EMP. PE¿3SD (CHONTA) ¿ OXAPATA ¿ SAN PEDRO DE CORIS ¿ MACHAHUAY ALTO ¿ COBRIZA (KM 35+862)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
EN LAS BASES INTEGRADAS SE MODIFICARÁ LOS PUNTAJES

Mejora 1 : 03.00 puntos

Mejora 2 : 03.50 puntos

Mejora 3 : 00.00 puntos

Mejora 4 : 03.50 puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-104, EMP. PE¿3SD (CHONTA) ¿ OXAPATA ¿ SAN PEDRO DE CORIS ¿ MACHAHUAY ALTO ¿ COBRIZA (KM 35+862)

Ruc/código :	20541480626	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	JUAN PAYTAN CONSTRUCCIONES S.A.C.	Hora de envío :	23:24:57

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Consulta/Observación:

Observación:

Dentro de los términos de referencia con respecto al equipamiento estratégico, menciona que: el equipamiento estratégico ofertado por el postor es:

01 camión de 04 m3 a mas, se solicita que el comité de selección aclare si se está solicitando camión volquete o simplemente camión, ya que, se entiende que la diferencia entre un camión volquete y un camión convencional radica en esta capacidad de bascular, que permite descargar su carga de manera rápida y eficiente.

Por lo que el comité de selección debe tener en consideración que para el traslado y acopio del material el camión volquete resultaría más eficiente.

Es por ello que, al comité de selección se solicita la aclaración con respecto al camion.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada el comité de selección de acuerdo al pronunciamiento del área usuaria precisa que la determinación del equipamiento estratégico consignados en los términos de referencia fue realizada bajo los alcances establecidos en las Bases Estándar vigentes, las cuales consideramos proporcionales razonables y necesarios para cumplir con la finalidad publica de la presente contratación.

En ese sentido, se ACOGE la observación aclarando que el equipo requerido por la entidad es un camión volquete toda vez que permite una descargar más rápida y eficiente, contando así con un mayor rendimiento y productividad. En esa misma línea y con la finalidad de no generar incoherencias que pueden llevar a contradicciones al momento de la evaluación se adicionara volquete en todos los extremos al momento de la integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adicionará "volquete"